



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2018 00053 00
Demandante : Víctor Gustavo Estupiñan y otros
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Medio de control : Reparación Directa
Providencia : Auto inadmisorio

Al revisarse el escrito de la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y la inadmitirá por la siguiente razón:

El numeral 1 del artículo 161 del CPACA, dispone que *“cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales”*.

Vistas las pretensiones de la demanda (fls. 9-13), se advierte la necesidad de agotar el requisito de procedibilidad conforme lo prevé el artículo 37 de la Ley 640 de 2001, sin embargo, revisada la totalidad del expediente, se observa que no obra la constancia que acredite su cumplimiento.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, el Despacho inadmitirá la demanda y concederá el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane el yerro ya indicado.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por **VÍCTOR GUSTAVO ESTUPIÑAN Y OTROS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER un plazo de **diez (10) días** a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que corrija el yerro anotado.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ** de conformidad con el poder especial visible a folios 41-48.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada